



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 537 Fecha: 17 SEP. 2023

## **Resolución Gerencial General Regional N° 196 -2023- Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 17 SEP. 2023

### **VISTOS:**

El Informe N°000870-2023-GRC/STPAD, de fecha 29 de agosto de 2023; el Informe N°000772-2023-GRC/STPAD, de fecha 07 de agosto de 2023; la Resolución N°1717-2023-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA, de fecha 07 de julio de 2023, notificado el 10 de julio de 2023; la Resolución Jefatural N°000065-2022-GRC/ORH, de fecha 23 de noviembre de 2022, notificado con fecha 24 de noviembre de 2023; Informe N°02-2022-GRC/GA/OIN, de fecha 09 de febrero de 2022; la Carta N°309-2021-GRC/GA-OI, de fecha 22 de diciembre de 2021, con fecha de notificación de 23 de diciembre de 2021; el Informe de Precalificación N°14-2021-GRC/STPAD, de fecha 26 de noviembre de 2021; el Oficio N°302-2020-GRC/OCI, notificado con fecha 30 de diciembre de 2020 y demás actuados en el Expediente N°001-2021-STPAD;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador previsto en la Ley N°30057, así como en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, el artículo 90° de dicho Reglamento General establece que las disposiciones del Título VI denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", se aplican a los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, los funcionarios públicos de libre designación y remoción, los directivos públicos, los servidores civiles de carrera, los servidores de actividades complementarias y los servidores de confianza;

Que, mediante Oficio N°302-2020-GRC/OCI, notificado con fecha 30 de diciembre de 2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao remitió al Gobernador Regional del Callao, el Informe de Control Específico N°023-2020-2-5355-SCE, en relación al presunto favorecimiento en contrataciones del servicio de estudio del sistema metal mecánico institucional y del mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos del Gobierno Regional del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.:... 837... Fecha:..1.2.5EP.2023



Callao, periodo de 10 de mayo de 2019 al 02 de enero de 2020, a fin que se disponga el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción;

Que, mediante Proveído, de fecha 06 de enero de 2021, el Gobernador Regional del Callao remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, en adelante "Secretaría Técnica del PAD", el Informe de Control Especifico N°023-2020-2-5355-SCE, a fin de que se proceda a evaluar la determinación de posible responsabilidad administrativa;

Que, mediante Informe de Precalificación N°14-2021-GRC/STPAD, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica del PAD recomendó al Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao, el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos**, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Carta N°309-2021-GRC/GA-OI, de fecha 22 de diciembre de 2021, con fecha de notificación de 23 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración, en su calidad de órgano instructor dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos**, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 04 de enero de 2022, el servidor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos**, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao presentó sus descargos dentro del plazo correspondiente;

Que, mediante Informe N°02-2022-GRC/GA/OIN, de fecha 09 de febrero de 2022, la Gerencia de Administración trasladó su informe de órgano instructor a la Oficina de Recursos Humanos, en su calidad de órgano instructor, para que continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N°099-2022-GRC/GA-ORH-OS, de fecha 23 de febrero de 2022, con fecha de notificación de 23 de febrero de 2022, la Oficina de Recursos Humanos, en su calidad de órgano sancionador corrió traslado al servidor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos**, del Informe del Órgano Instructor, emitido por la Gerencia de Administración, a fin de que el citado servidor ejerza su derecho a defensa, a través de un Informe Oral, ya sea personalmente o a través de su abogado, solicitud que debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificada la presente Carta,

Que, mediante Carta S/N, de fecha 01 de marzo de 2022, el servidor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos** solicitó dentro del plazo legal presentó un informe escrito;

Que, mediante Resolución Jefatural N°000065-2022-GRC/ORH, de fecha 23 de noviembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos, en su calidad de órgano sancionador impuso sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el periodo de sesenta días (60) calendario;

Que, mediante Carta N°878-2022-GRC/ORH, de fecha 24 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos notificó al servidor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos**, la Resolución



196

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.:.....*537*..... Fecha: *17 SEP 2023*

Jefatural N°000065-2022-GRC/ORH, de fecha 23 de noviembre de 2022;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2022, el servidor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos** presentó recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N°000065-2022-GRC/ORH, de fecha 23 de noviembre de 2022;

Que, mediante Oficio N°278-2022-GRC/ORH, de fecha 22 de diciembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos elevó al Secretario Técnico del Tribunal del Servicio Civil, el recurso de apelación presentado por el servidor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos**;

Que, mediante Resolución N°1717-2023-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA, de fecha 07 de julio de 2023, el Tribunal del Servicio Civil resolvió declarar la nulidad de la Carta N°309-2021-GRC/GA-OI, de fecha 22 de diciembre de 2021 y la Resolución Jefatural N°65-2022-GRC/ORH, de fecha 23 de noviembre de 2022, emitidas por la Gerencia de Administración y la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Memorando N°1233-2023-GRC/ORH, de fecha 04 de agosto de 2023, la Oficina de Recursos Humanos remitió a la Secretaría Técnica del PAD, la Resolución N°1717-2023-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA, de fecha 07 de julio de 2023, para que actué de acuerdo a lo dispuesto en la parte resolutive de la referida resolución;

Que, mediante Informe N°772-2023-GRC/STPAD, de fecha 07 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica del PAD solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, tenga a bien informar la fecha en que el Gobierno Regional del Callao recepcionó la Resolución N°1717-2023-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA, de fecha 07 de julio de 2023;

Que, mediante Proveído N°9498-2023-GRC/ORH, de fecha 08 de agosto de 2023, la Oficina de Recursos Humanos remitió a la Secretaría Técnica del PAD, el cargo de recepción de la Resolución N°1717-2023-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA, de fecha 07 de julio de 2023, en el que se puede visualizar que el Gobierno Regional del Callao recepcionó la referida resolución, con fecha 10 de julio de 2023, a las 08:26:22 horas;

Que, previo análisis de la prescripción, es menester mencionar que, el investigado es el servidor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos**, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, durante el periodo de su gestión desde el 14 de mayo al 20 de noviembre de 2019, por hechos con indicios de irregularidad, recaídos en el **Expediente N°001-2021-STPAD**;

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao procederá a evaluar el cómputo de plazo de prescripción para que el Gobierno Regional del Callao pueda ejercer su potestad disciplinaria, respecto a los hechos con indicios de irregularidad en los que se encuentra inmerso el servidor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos**, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, concerniente al **Expediente N°001-2021-STPAD**;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

196

YESSSENIA BIRIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 537 Fecha: 12 SEP 2023



*tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...) Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción”;*

Que, en concordancia a ello, el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: *“La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”;*

Que, por su parte, el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, señala que: *“(…) cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad”;*

Que, aunado lo anterior, es relevante tener en cuenta que en el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció lo siguiente: *“26. (...) de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años”;*

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil, estableció el Precedente Administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, precisando en su fundamento 42 que en atención a las medidas adoptadas por el estado, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados, lo que se resume en el gráfico siguiente:



Que, en ese contexto, para el trámite del presente expediente, se debe precisar que no se ha tenido en consideración el periodo de suspensión de plazos por el Estado de Emergencia Nacional; toda vez que; el funcionario a cargo del Gobierno Regional del Callao tomó conocimiento del Informe de





196

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
YESSSENIA BRIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 537 Fecha: 12-SEP-2023

Control Especifico N°023-2020-5355-SCE, a través del Oficio N°302-2020-GRC/OCI, con fecha 30 de diciembre de 2020; es decir, con fecha posterior al periodo de suspensión de plazos (3 meses y 14 días); por lo que, en el presente caso, no corresponde tener en consideración dicho plazo de suspensión;

Que, por otra parte, mediante la Resolución de Sala Plena N°002-2020-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil se ha pronunciado en lo concerniente al cómputo del plazo de prescripción para el inicio de un PAD derivado de un informe de control, sosteniendo lo siguiente: "... **se concluye que cuando el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, desde ese momento la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta**";

Que, en ese sentido, de la evaluación de los hechos y de la normativa expuesta precedentemente, para el presente caso, se advierte que los hechos que se imputan al servidor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos**, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, se suscitaron del 26 de agosto de 2019 al 11 de noviembre de 2019; y teniendo en consideración la normativa antes expuesta, la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el citado servidor decae cuando se trata de un informe de control, en el plazo de un (01) año calendario, teniendo la entidad dicho plazo para instaurar procedimiento administrativo disciplinario, si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta; por lo que, el plazo máximo para instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el citado servidor, correspondía **hasta el 30 de diciembre de 2021**; toda vez que, el Informe de Control Especifico N°023-2020-2-5355-SCE, fue recepcionado por la entidad el **30 de diciembre de 2020**;

Que, sobre el particular, el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **Eli Augusto Caqui De los Ríos**, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, se inició dentro del plazo, a través de la Carta N°309-2021-GRC/GA-OI, **con fecha de notificación de 23 de diciembre de 2021**; y posteriormente, mediante Resolución Jefatural N°000065-2022-GRC/ORH, de fecha 23 de noviembre de 2022, impuso sanción al servidor investigado, siendo esta apelada y elevada al Tribunal del Servicio Civil, para su pronunciamiento;

Que, en el presente caso, se tiene que con Resolución N°001717-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 07 de julio de 2023, **con cargo de recepción de fecha 10 de julio de 2023**, el Tribunal del Servicio Civil resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.** - Declarar la NULIDAD de la Carta N°309-2021-GRC/GA-OI, del 22 de diciembre de 2021, y la Resolución Jefatural N°000065-2022-GRC/ORH, del 23 de noviembre de 2022, emitidas por la Gerencia de Administración y la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, respectivamente, al haberse vulnerado los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad, el derecho a la defensa, el deber de motivación de los actos administrativos, y por ende el debido procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.** - Retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta, debiendo el Gobierno Regional del Callao tener en consideración al momento de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
**YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA**  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 537 Fecha: 17 SEP 2023

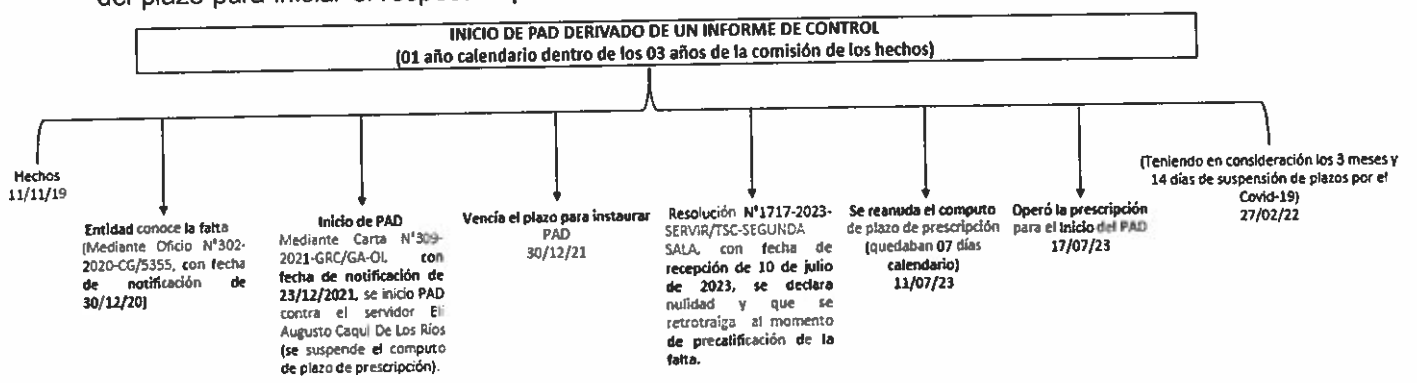


calificar la conducta del señor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos**, así como al momento de resolver los criterios señalados en la presente resolución."

Que, es así que, mediante Memorando N°1233-2023-GRC/ORH, de fecha **04 de agosto de 2023**, la Oficina de Recursos Humanos pone en conocimiento de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, la Resolución N°001717-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, para que actué de acuerdo a sus funciones previstas en la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, ahora bien, en el presente caso, teniendo en consideración que con Carta N°309-2021-GRC/GA-OI, con fecha de notificación de **23 de diciembre de 2021**, se instauró el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos**, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, el computo de plazo de prescripción para la instauración quedó suspendido, **quedando siete (07) días calendario del plazo para que opere la prescripción;**

Que, en esa línea, conforme se desprende de la Resolución N°001717-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 07 de julio de 2023, con cargo de recepción de fecha **10 de julio de 2023**, el Tribunal del Servicio Civil, corresponde retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario al momento de la precalificación de la falta; por lo que, al haberse declarado la nulidad de la Carta N°309-2021-GRC/GA-OI, del 22 de diciembre de 2021, y la Resolución Jefatural N°000065-2022-GRC/ORH, del 23 de noviembre de 2022, se reanuda el computo de plazo de prescripción para instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos**; es así que, la potestad disciplinaria del Gobierno Regional del Callao para instaurar PAD contra el citado servidor **venció el día 17 de julio de 2023**, ya que solo quedaban siete días (07) calendario del plazo para iniciar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario, conforme se gráfica a



continuación:

Que, en ese orden de ideas, se puede constatar que el plazo para instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos**, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, respecto a los hechos recaídos en el **Expediente N°001-2021-STPAD**, superó el máximo legal establecido, conforme a lo desarrollado en líneas precedentes; es decir, se ha extinguido la potestad punitiva del Gobierno Regional del Callao para perseguir al citado servidor, por los hechos recaídos en el **Expediente N°001-2021-STPAD**; de modo que, corresponde declarar la prescripción de oficio;



Que, con relación a la determinación de la autoridad competente para declarar la prescripción, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que: *“La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”;*

Que, en ese orden de ideas, el artículo IV, inciso i) del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, indica que: *“Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”;*

Que, en ese sentido, se ha advierte que la potestad punitiva del Gobierno Regional del Callao, para para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos**, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, se encuentra prescrita; por lo que, corresponde a este despacho, declarar la prescripción de oficio;

Que, asimismo, corresponde adoptar las acciones conducentes a determinar la responsabilidad administrativa ante la omisión de trámite del presente expediente dentro del plazo legalmente establecido, lo que ocasionó la potestad disciplinaria del Gobierno Regional del Callao prescriba por el transcurrir del tiempo;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** para disponer el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos**, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, respecto a los hechos recaídos en el **Expediente N°001-2021-STPAD**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **Eli Augusto Caqui De Los Ríos**, en la forma prevista en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que se remita copia de la presente resolución y actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, previo diligenciamiento de la notificación señalada, para que proceda a evaluar el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 537 ..... Fecha: 12 SEP. 2023



136

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ADA MARGARITA SOLÍS VILLAREAL  
GERENTE GENERAL REGIONAL